



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1998 20059 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ LTDA – SADEMCA LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por el Coordinador Administrativo y Financiero Regional Meta de la Aeronáutica Civil¹, mediante la cual allega copia del soporte Acta de Ciclo Agotado, "*por medio de la cual se eliminaron los documentos por usted solicitados*"; para que en el término de cinco (05) días manifieste lo que a bien tenga respecto de la misma, so pena de continuar con el trámite procesal.

De otro modo, en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora², mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento realizado en proveído del 14 de agosto de 2019³, y argumenta *i)* no estar conforme con los honorarios solicitados por el perito LUIS CARLOS BORRERO BULLA, *ii)* es al juez a quien le asiste la facultad exclusiva de señalar el valor de los honorarios de conformidad con lo establecido en los artículos 239 y 388 del CPC, así como lo determinado en el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, y, *iii)* la oportunidad para solicitar los gastos esenciales para rendir el dictamen es en la diligencia de posesión y no mediante escrito separado.

En primer lugar, frente a la inconformidad con algunos aspectos relacionados por el perito LUIS CARLOS BORRERO BULLA en su oferta comercial, por cuanto los mismos son excesivos, ya que no existe complejidad en la pericia, no hay lugar a desplazamiento y existe un apoyo en la prueba documental, por secretaría requiérase al profesional para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto, esto es, manifieste si se mantiene en la oferta realizada o si la modifica. Una vez se obtenga respuesta del mismo, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

¹ Fol. 164

² Fol. 161-162

³ Fol. 160

En caso tal que no se acepte la propuesta formulada en el término de tres (03) días a partir de la fijación en lista que se hará para el traslado a la parte interesada, secretaría oficiará al Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA, adjuntando la documentación necesaria, a fin de que en el término de cinco (05) días remita con destino a este expediente, lista nacional de profesionales capacitados e idóneos y que cuenten con los registros necesarios para rendir la pericia requerida en el presente asunto, toda vez que del listado de los inscritos en el Departamento del Meta, no se allegaron más propuestas.

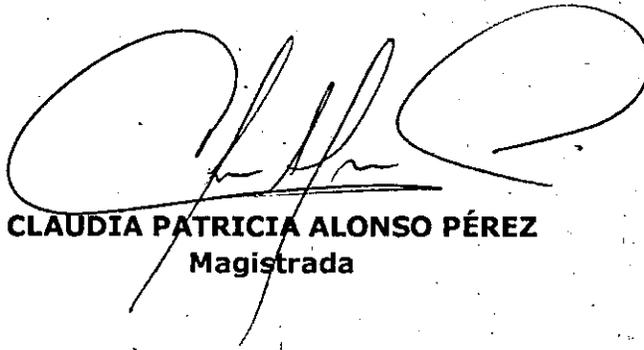
Sin perjuicio de lo anterior, en relación con inconformidad por la fijación y pago de honorarios del profesional, en atención a que la memorialista trae a colación la normatividad que regula los honorarios de los auxiliares de la justicia, se aclara que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017⁴, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la parte final de la letra b), numeral 1, artículo 9 del CPC, el cual permite que cuando falte la lista se haga la designación en persona debidamente calificada para el oficio, se requirió a la ANA para que remitiera a los profesionales idóneos en realizar la pericia, dentro de los cuales obra el perito designado para el presente asunto.

Así pues, en atención a que no corresponde a un dictamen efectuado por un auxiliar de la justicia de la lista oficial, sino al realizado por un particular que se encuentra debidamente inscrito para el efecto, los honorarios no se determinan de la forma establecida en el CPC, pues el profesional es quien informa los gastos y honorarios en que incurrirá para rendir la experticia con su correspondiente forma de pago, y la parte interesada se pronuncia frente a la aceptación o no de los mismos, o en su lugar, allegará el que considere pertinente, frente al cual se garantizará el derecho de contradicción respecto de las demás partes del proceso.

⁴ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

Para este despacho no existe norma que ante el vacío legal dejado para esta clase de procesos escriturales, autorice al juez a obligar a un profesional especializado en una materia para que preste sus servicios limitando los honorarios y gastos de su labor a un reglamento que fue establecido para una lista de auxiliares de la justicia que ya no se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada